

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.  
UNAN-LEÓN.  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO.**



**Tesis Monográfica para optar al Título de Licenciatura en Derecho.**

**Tema:**

El Digesto Jurídico Nicaragüense como medio para garantizar la seguridad jurídica y como forma de sistematización del Derecho positivo.

**Sustentante:**

Br. Adelia Margarita Briceño Rugama.

**Tutor:**

Ph. D. Orlando José Mejía Herrera.

León, Nicaragua, octubre de 2017.

**“A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD”**

## **INDICE.**

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>8</b>
<b>CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DIGESTO JURIDICO.</b>	<b>8</b>
<b>1.1. Antecedentes Históricos del Digesto Jurídico y su evolución.</b>	<b>8</b>
1.1.1. El Digesto Jurídico en el Imperio Romano.	8
1.1.2. El Digesto Jurídico en la Monarquía.	9
1.1.3. El Orden Jurídico en la República.	10
1.1.4. El Digesto Jurídico en el mundo moderno.	10
<b>1.2. Conceptos.</b>	<b>12</b>
1.2.1. Derecho Positivo.	12
1.2.2. Derecho vigente.	13
1.2.3. La Codificación.	13
1.2.4. La Consolidación.	14
1.2.5. El Digesto Jurídico.	15
<b>1.3. Elementos que perjudican los Sistemas Normativos.</b>	<b>16</b>
1.3.1. La Proliferación Legislativa.	16
1.3.2. Inflación Legislativa.	17
1.3.3. La Contaminación del sistema legal.	18
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>20</b>
<b>EL DIGESTO JURÍDICO EN NICARAGUA.</b>	<b>20</b>
<b>2.1. Contexto Histórico del Digesto en Nicaragua.</b>	<b>20</b>
<b>2.2. El Digesto Jurídico Nicaragüense.</b>	<b>26</b>
<b>2.3. Proceso de elaboración del Digesto Jurídico Nicaragüense.</b>	<b>27</b>

<b>2.4. Base Legal y Principios sobre los que se funda.</b>	<b>28</b>
<b>2.5. Contenido.</b>	<b>29</b>
<b>2.5.1. Registro de Normas Vigentes.</b>	<b>30</b>
<b>2.5.2. Registro de los Instrumentos Internacionales.</b>	<b>31</b>
<b>2.5.3. Registro de Norma sin vigencia o Derecho Histórico.</b>	<b>32</b>
<b>2.5.4. Registro de las Normas Consolidadas.</b>	<b>33</b>
<b>2.6. Clasificación, y Designación de las materias del Digesto Jurídico.</b>	<b>34</b>
<b>CAPÍTULO III _____</b>	<b>36</b>
<b>ETAPAS DE ELABORACIÓN DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE. _____</b>	<b>36</b>
<b>3.1. Etapas de elaboración.</b>	<b>36</b>
<b>3.1.1. Etapa de Recopilación, Compilación y Ordenamiento.</b>	<b>36</b>
<b>3.1.1.1. Recopilación.</b>	<b>37</b>
<b>3.1.1.2. Compilación.</b>	<b>38</b>
<b>3.1.1.3. Ordenamiento Jurídico.</b>	<b>39</b>
<b>3.1.2. Etapa de Análisis, Depuración y Consolidación Normativa.</b>	<b>40</b>
<b>3.1.2.1. El Análisis.</b>	<b>40</b>
<b>3.1.2.2. La Depuración.</b>	<b>41</b>
<b>3.1.2.3. La Consolidación Normativa.</b>	<b>42</b>
<b>3.2. Control de Calidad.</b>	<b>43</b>
<b>3.3. Del informe final de elaboración.</b>	<b>44</b>
<b>3.4. Proceso de formación de Ley.</b>	<b>45</b>
<b>3.4.1. La iniciativa legislativa del Digesto Jurídico.</b>	<b>46</b>
<b>3.4.2. Comunicación a la Junta Directiva y envío a Comisión.</b>	<b>47</b>
<b>3.4.3. Consulta y Dictamen.</b>	<b>47</b>
<b>3.4.4. El Debate y Aprobación.</b>	<b>48</b>

3.4.5. Publicación y vigencia.	49
3.5. Sistematización y Actualización Normativa.	50
<b>CAPITULO IV _____</b>	<b>52</b>
<b>EL DIGESTO COMO GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA. ____</b>	<b>52</b>
4.1. El Digesto como Garantía de Seguridad Jurídica.	52
4.1.1. El Estado de Derecho un paso más hacia la Democracia.	53
4.1.2. La Seguridad Jurídica conlleva al Desarrollo.	55
4.2. Beneficios que brinda el Digesto Jurídico al país.	56
4.2.1. Mejora de calidad legislativa.	57
4.2.2. Dinamismo y modernidad.	58
4.2.3. Fortalecimiento de las actividades económicas del país.	59
4.3. Desafíos que enfrenta el Digesto Jurídico.	60
4.3.1. La actualización normativa frente a los cambios sociales.	61
4.3.2. Seguridad normativa en un contexto de Derecho Internacional.	62
<b>CONCLUSIONES. _____</b>	<b>64</b>
<b>RECOMENDACIONES. _____</b>	<b>66</b>
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA. _____</b>	<b>67</b>
<b>ANEXOS. _____</b>	<b>72</b>
Cuadro comparativo de modificaciones hechas a la Ley N°. 826 por la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de octubre de 2017.	73



---

## INTRODUCCIÓN.

La velocidad de los cambios que se van produciendo en la sociedad son dados a pasos gigantescos. En relación con las épocas pasadas, esta época ha marcado enormes avances, que nos muestra la necesidad de adaptarnos a nuestra realidad cotidiana.

Hoy en día, los diferentes Sistemas Legislativos a nivel mundial se han visto en la necesidad y en la obligación de establecer normas que se puedan adaptar a este ritmo de modificaciones sociales, nos enfrentamos a una creciente ola de complejización de la vida social, y al intentar seguirle el paso a estos cambios sociales muchas normas se multiplican haciendo que resulte cada vez más difícil su conocimiento por quienes deben cumplirlas, y por aquellos que deben hacerlas cumplir, dificultando la aplicación de las mismas.

Las normas son la base fundamental para la armonía y el Desarrollo de un país. En este contexto, se da la responsabilidad al legislador el organizar jurídicamente a la sociedad y al Estado, creando normas que brinden soluciones a las necesidades de la población, normas que simplifiquen la vida y sus situaciones en lugar de aumentar su complejidad.

Lastimosamente, en el esfuerzo de hacer esta gran labor se genera una sobreproducción de normas que trae grandes consecuencias al Sistema Legal vigente, y por ende a la aplicación de las mismas en el Sistema Judicial.



Lo que hace que se cuestione ¿Qué pasaría si en las leyes en que se confía el destino de un país, no hay certeza jurídica de las mismas, al punto de no saber cuáles son las que en realidad están vigentes y deben aplicarse? Es por esto, que la sociedad pide a gritos un Sistema normativo que les brinde Seguridad Jurídica.

Los Estados modernos reclaman, un cierto orden legislativo o al menos, un desorden aceptable, desorden entre los cuales oscila la legislación de cualquier país, donde Nicaragua no ha sido la excepción.

Estamos frente a un mundo en movimiento que no se detiene por nada, siendo necesario normas que den verdaderas respuestas a los problemas del Sistema Jurídico.

Por tal razón, más que una necesidad, debe ser una prioridad impulsar el ordenamiento del Sistema Jurídico y su actualización permanente, para así detectar los errores y contradicciones legales, a fin de corregirlos.

En este punto surge el Digesto Jurídico como la herramienta más viable para lograr el ordenamiento del Sistema Jurídico de nuestro país, ya que la Seguridad Jurídica en su más amplia acepción, se convierte en el fin primordial y la razón de ser del Estado de Derecho, el cual es tan deseado por todos los sistemas democráticos del mundo.



En la presente Tesis, se establecerá cómo Nicaragua le hace frente a dicha problemática, con el Digesto Jurídico Nicaragüense como una herramienta para ordenar el marco normativo de la legislación del país, a la cual se le asigna la tarea de garantizar Seguridad Jurídica, por lo tanto, se plantean los siguientes objetivos:

**General:**

- Realizar un estudio sistemático sobre el Digesto Jurídico Nicaragüense como un medio para garantizar la seguridad jurídica y como forma de sistematización del Derecho positivo.

**Específicos:**

- Señalar los Conceptos que se encuentran en relación con el Digesto Jurídico.
- Mostrar el trayecto histórico realizado en Nicaragua, para lograr la implementación del Digesto Jurídico Nicaragüense.
- Mostrar las diferencias del Procedimiento Legislativo que debe cumplir el Digesto Jurídico Nicaragüense, entre la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de octubre de 2017 y Ley N°. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense.
- Indicar la contribución del Digesto Jurídico Nicaragüense al desarrollo, modernización y fortalecimiento del país.
- Mencionar los desafíos a los que se enfrenta el Digesto Jurídico Nicaragüense.



El propósito es cumplir con cada uno de los objetivos planteados y para cumplirlos la distribución del tema es la siguiente:

**Primer capítulo** aborda antecedentes históricos y conceptos relacionados con el Digesto Jurídico para tener una visión más clara del Digesto Jurídico.

**Segundo capítulo** muestra los antecedentes del Digesto en Nicaragua, así como su base legal y contenido.

**Tercer capítulo** hace referencia al Procedimiento Legislativo que se lleva a cabo para la realización del Digesto Jurídico Nicaragüense.

**Cuarto capítulo** aborda como el Digesto al garantizar Seguridad Jurídica, trae consigo el desarrollo, la modernización y el fortalecimiento del país.

Se aplicó el método de análisis síntesis para descomponer el problema jurídico desde una perspectiva exclusivamente legalista o dogmática, en sus diversos aspectos, estableciendo una imagen del funcionamiento de la Ley del Digesto Jurídico y el papel que desempeña para llegar a tener un sistema legislativo con unidad, coherencia, simpleza y claridad de las leyes, lo cual resulta en el fortalecimiento del sistema normativo del país.

Hay que tener en consideración que esta área no ha sido explorada ampliamente, siendo aún desconocido para muchos estudiosos del Derecho, a pesar de ser un tema de gran relevancia para el país, hay muy poca información documental sobre esta, he aquí la necesidad de extender la investigación en relación a las fortalezas y debilidades del Digesto Jurídico Nicaragüense, destacando su importancia en brindar Seguridad Jurídica a todos los sectores que se sirven de las leyes.



Privilegian las fuentes jurídicas directas: La Ley y la Doctrina, es decir, las formas en que se expresa materialmente el Derecho, además de plantear determinadas situaciones o circunstancias histórico-sociales.

En las fuentes de conocimientos están las fuentes primarias donde se ubica a la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, la Ley No. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, entre otras.

Dentro de las fuentes secundarias se encuentran la Teoría General del Estado, El Digesto Jurídico Nicaragüense como una Herramienta de Simplificación Legislativa, así como El Digesto Jurídico como Instrumento para el Ordenamiento de la Legislación Vigente en la República de Nicaragua.

Los **nudos cognitivos** que integran el trabajo son:

- *Jurídico-histórico:*

Contiene tres ángulos epistemológicos, con una amplia ratio de tópicos.

El histórico-universal o histórico-regional.

El histórico particular de un país.

El histórico específico de una rama del Derecho o institución jurídica.

- *Jurídico-sociológico:*

Relacionadas con las condicionantes reales que originan las normas, las causales que provocan la mutación de las mismas y el comportamiento ciudadano ante el ordenamiento jurídico.



---

## CAPITULO I

### CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL DIGESTO JURIDICO.

#### 1.1. Antecedentes Históricos del Digesto Jurídico y su evolución.

A lo largo de la historia el constituir orden en la legislación ha sido una implacable tarea sin descanso. En su evolución a través del tiempo puede estudiarse claramente la influencia de los diferentes factores sociales, políticos religiosos y económicos. Estos enormes esfuerzos han quedado plasmados en la historia, de los cuales haré referencia a continuación:

##### 1.1.1. El Digesto Jurídico en el Imperio Romano.

Su origen se remonta al año 530 D.C., época en que el emperador Bizantino Justiniano I, también conocido como El Grande, uno de los más notables gobernantes del Imperio Romano de Oriente celebre por ser el principal precursor del Digesto Jurídico Romano nombró una comisión de dieciséis juristas, encargados de ordenar, compilar y codificar con carácter oficial las obras jurídicas de los jurisconsultos más preponderantes de la época Romana, que integraban el Corpus Ius Civile y el Ius Honararium,<sup>1</sup> concibiendo las normas de carácter obligatorio para todos los ciudadanos, a través de un conjunto de leyes uniformes sobre todo el vasto territorio.

---

<sup>1</sup> ACOSTA MARTÍNEZ, María Auxiliadora. *El Digesto Jurídico Nicaragüense, para la Seguridad de Nuestro Ordenamiento Legal*, págs. 235-243. JUSTICIA, Revista del Poder Judicial de la República de Nicaragua.



Dividió la obra del Digesto en siete partes, se conoce con el nombre de Digesta Sive Pandecta Iuris,<sup>2</sup> es considerado como la recopilación jurídica más grande de todos los tiempos y la base de las modernas legislaciones del mundo esencialmente en el ordenamiento de la legislación del Derecho Civil, tiene el valor de haber permitido la conservación de la doctrina jurídica clásica.

### **1.1.2. El Digesto Jurídico en la Monarquía.**

En España aparece un comunicado del Rey Carlos III de Borbón, donde manda a elaborar la obra del Digesto Teórico-Práctico, se publica en la Gazeta número 22 de la Imprenta Real, Calle de las Carretas de 1775, página 216, consistía en la recopilación de los Derechos común, real y canónico.

Este debía contener una traducción literal al castellano de todas las leyes y párrafos del Digesto, la expresión de sus concordantes y discordantes con las del Código, Derecho Real de España e Indias y capítulos canónicos, organizados por orden de antigüedad y la exposición de todas ellas hasta las nuevamente recopiladas en el año 1773, con sus derogaciones, correcciones y ampliaciones.

Dirigido a todas las personas que desearan instruirse en las materias del Derecho, estando a cargo del Licenciado y Doctor Bartolomé Agustín Rodríguez de Fonseca, miembro del Colegio de Abogados de la Corte.

---

<sup>2</sup> GARCÍA GARRIDO, Manuel Jesús, *Diccionario de Jurisprudencia Romana*, Madrid 2000, pág. 94.



### 1.1.3. El Orden Jurídico en la República.

La Revolución Francesa (1789-1799), preparó el paso a la anhelada República también se dio a la imperiosa misión de ordenar su sistema jurídico, con la elaboración del Código Civil Francés (Código de Napoleón o Código Napoleónico)<sup>3</sup> uno de los más conocidos Códigos Civiles del mundo, por ser un pionero en la legislación universal por la claridad y sencillez de su texto y la solidez de su contenido.

Napoleón se propuso refundir en un texto único legal el cúmulo de la tradición jurídica francesa, para así terminar con la estructura jurídica del antiguo régimen, eliminando las normas especiales que afectaban solo a sectores determinados de la población, como por ejemplo las leyes para la aristocracia, y leyes para los campesinos, suprimiendo las normas locales que suponían un obstáculo para la administración pública, formulando una serie de normas aplicables de manera general.

### 1.1.4. El Digesto Jurídico en el mundo moderno.

Cada país con su cultura jurídica afronta el tema de la manera que mejor cree, podemos ver que en la Unión Europea se establecieron Comisiones permanentes de simplificación legislativa a partir de los años 80. La Comisión adoptó en 1996 un plan de acción y un proyecto piloto denominado "SLIM"

---

<sup>3</sup> El Código Napoleónico, es el actual código civil de Francia, llamado también "*La Constitución Civil de los franceses*", es la base de todo el Derecho Civil de Francia.



(Simpler legislation for the internal market), tendiente a una simplificación legislativa y administrativa en el campo del mercado interno.<sup>4</sup>

En Italia se ha intentado una solución interesante para mejorar la calidad de la legislación, le han dado el nombre de *simplificación legislativa* por ser un caso particular, pero al mismo tiempo práctico. Este país aprobó en el 2009 la denominada Ley Guillotina, la idea consiste en invertir la carga de la prueba en cuanto a la vigencia de la Ley y de otros actos con fuerza de ley, derogando todas las normas jurídicas que fueron publicadas antes del 1 de enero de 1970, salvo las que los propios legisladores le dieran validez, evocando que se preserve su vigencia.

En Argentina, se promulgó la Ley N° 24.967, Ley del Digesto Jurídico Argentino, el 18 de junio de 1998, donde se fijan los principios y procedimientos para contar con un régimen de consolidación de las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.<sup>5</sup>

La experiencia de Perú, como consecuencia del programa de modernización del Congreso 1996-1997, es que el Presidente del Congreso de aquel entonces, Carlos Torres, en agosto de 1997, promovió la creación de una Comisión de Simplificación Legislativa con el objetivo de revisar las leyes desde el número uno hasta la vigente en ese momento.

---

<sup>4</sup> Simplificación legislativa. [http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/legislation\\_simplification.html?locale=es](http://eur-lex.europa.eu/summary/glossary/legislation_simplification.html?locale=es)

<sup>5</sup> Digesto jurídico Argentino. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51470/norma.htm>



## 1.2. Conceptos.

Es necesario poder entender de forma clara que es un Digesto Jurídico para poder comprender su importancia. El hablar de orden legislativo implica pensar en coherencia, simpleza y claridad de las leyes. Siendo el Digesto Jurídico un instrumento que utilizan muchos Parlamentos del Mundo moderno, para contrarrestar los fenómenos que inciden negativamente en el ordenamiento jurídico de un país, como son la Proliferación, Inflación y la Contaminación legislativa.

### 1.2.1. Derecho Positivo.

El Derecho Positivo es el conjunto de normas jurídicas que integran la legalidad establecida por el legislador, así como el de aquellas que en un tiempo estuvieron vigentes y que quedaron abrogadas, pasando a constituir el Derecho histórico, o sea el Derecho positivo no vigente. Incluso, la costumbre no aceptada por la autoridad Estatal es Derecho positivo, pero carece de validez formal.

La escuela del Positivismo jurídico afirma que no existe más Derecho que el creado por el Estado. Incluso, algunos llaman al Derecho positivo como Derecho Estatal, porque está representado por un conjunto de normas que son efectivamente impuestas por el Estado en el acto de su publicación o utilizando la figura de *vacatio legis*.



### 1.2.2. Derecho vigente.

El Derecho vigente es el conjunto de normas imperativo-atributivas que en un país determinado y en cierta época, la autoridad Estatal declara obligatorias. El derecho vigente, es un subconjunto mucho menor al del derecho creado. Estas pierden su vigencia (total o parcialmente) por otra ley ulterior que la derogue (Puede abolir solo alguna de las disposiciones de un ordenamiento legal) o abrogue (Puede abolir toda una Ley o conjunto de leyes).

El término vigencia está sometido a una serie de supuestos, que varían en dependencia de cada país y lugar determinado. En Nicaragua, la vigencia se encuentra condicionada al supuesto de aprobación por parte del Legislativo y su sanción por el Ejecutivo, debidamente publicado en la Gaceta Diario Oficial, o por los medios de circulación nacional. La circunstancia que una Ley no sea obedecida, no quita su vigencia. Desde el punto de vista formal, el precepto que no se cumple sigue en vigor mientras otra Ley no la derogue.

### 1.2.3. La Codificación.

Codificar<sup>6</sup> es hacer un cuerpo de leyes armónico y sistemático. El resultado son los Códigos, los cuales son cuerpos legales sistemáticos, redactados mediante técnicas legislativas,<sup>7</sup> para la elaboración de un texto normativo sin defectos o con la menor cantidad posible de defectos.

---

<sup>6</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de La Lengua Española*, vigésima segunda Ed. 2001, Editorial Espasa.

<sup>7</sup> PÉREZ BOURBON, Héctor, *Manual de técnica legislativa*, Buenos Aires, 2007, pág. 19.



La Codificación conlleva modificaciones de fondo, también permite proporcionar una visión de conjunto de una materia legislativa. El nuevo acto jurídico se publica en el Diario Oficial, con nueva enumeración y como una norma jurídica especial de una determinada rama del Derecho.

La codificación suprime e introduce nuevas instituciones al Derecho, por lo general su elaboración es encargada a una comisión de jurisconsultos para que redacten el Código, que por su amplia extensión fue codificada.

#### **1.2.4. La Consolidación.**

La Consolidación es la agrupación u ordenación de la legislación existente, consiste en integrar en el acto de base todos los actos modificadores, debiendo previamente haber realizado un análisis crítico del texto, tanto desde el punto de vista de la coherencia interna del acto como desde el punto de vista lingüístico, es un recurso muy eficaz, pero de enorme complejidad y requiere de mucho tiempo y esfuerzo.

Corresponde a una simplificación puramente declaratoria y oficiosa de los actos jurídicos. La inclusión de las distintas modificaciones en el acto básico no supone la aprobación de un nuevo acto legislativo. No modifica su contenido, ya que engloba todas las versiones precedentes de una disposición normativa o de varias disposiciones normativas, su elaboración es más técnica.



### 1.2.5. El Digesto Jurídico.

El Digesto o Pandectas deriva del latín *digestium*, derivado a su vez de *digerere*, que significa poner en orden, y Pandectas en griego, que significa recoger todo junto.

El Digesto Jurídico tiene como finalidad garantizar el ordenamiento del marco Jurídico vigente proporcionando a los legisladores, jueces, profesionales del Derecho y a la ciudadanía en general, una fuente de consulta e información de todo el ordenamiento jurídico del país, lo que permite contar y acceder a todo el Derecho positivo existente, en beneficio de la justicia y el respeto al Estado de Derecho.

En cuanto a la definición específica de lo que es un Digesto Jurídico, no existe un concepto claro, ya que ni la Ley No. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, ni la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de octubre del 2017, establece una definición con respecto a este término.

El Doctor Selser Tapia da la definición de Digesto Jurídico,<sup>8</sup> como una herramienta de Simplificación Legislativa, empleada para recopilar toda la legislación existente de un Estado, con el objeto de construir un inventario de todas las normas jurídicas, para así poder establecer cada rama del Derecho.

---

<sup>8</sup>TAPIA CASCO, Selser Eduardo, *Importancia del Digesto Jurídico en la Legislación Nicaragüense*, Monografía, publicada en la Biblioteca José Coronel Urtecho, Universidad Centroamericana (UCA), Managua, Nicaragua 2009.



### 1.3. Elementos que perjudican los Sistemas Normativos.

La realidad social que pretenden regular las normas ha dado como resultado sistemas normativos más complejos, cualitativa y cuantitativamente hablando, y han originado una desobediencia social creciente, que termina por impedir, o por lo menos limitar, el desarrollo social.

#### 1.3.1. La Proliferación Legislativa.

Las falsas necesidades legislativas que son satisfechas por normas generan una acción inflacionaria de la legislación, al considerar los fenómenos jurídicos como hechos sociales de demanda o necesidad social.

Si bien no se la puede medir con exactitud, viene dada más por los efectos cualitativos negativos que importa sobre la legislación que por la cantidad misma. Esto afecta el Estado de Derecho, ocasionando la ineficiencia e ineficacia en la aplicación de las normas, dificultando la administración de justicia y obstaculizando la gestión pública.

Clasificación de las leyes en consecuencia de la proliferación:<sup>9</sup>

- Leyes medida: Dan respuesta a casos, problemas y situaciones individuales y le restan a la norma sus calidades tradicionales de abstracción y generalidad.

---

<sup>9</sup>GONZÁLEZ, Sergio, Proliferación Legislativa.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/D05017CAE46D60070525782600568D2D/\\$FILE/proliferacion.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/D05017CAE46D60070525782600568D2D/$FILE/proliferacion.pdf)



- Leyes coyuntura: Atienden un objetivo presente y urgente, son instrumentos para generar estados de hecho de naturaleza económica, como planes o programas para combatir la inflación o para fomentar el crecimiento del Producto Interno Bruto.
- Leyes vacías: Se emiten bajo el supuesto de que existen previamente otras normas o instituciones que no están ahí, o que se promulgan sin recursos económicos para cumplir sus fines.
- Leyes virtuales o Leyes espectáculo: Sólo pretenden proyectar un mensaje o abrir un debate, son leyes puramente retóricas que generan la sensación de que las aspiraciones de la opinión pública son satisfechas.
- Leyes guillotina: Donde todas las leyes que fueron aprobadas antes de una fecha en específico, quedan automáticamente derogadas expresamente, esto si no hay una ley especial que les reconozca validez.

### **1.3.2. Inflación Legislativa.**

Consiste en una explosión desordenada del número de normas jurídicas, que además muestran una baja eficacia, se llega a decir que se legisla sobre casi todo, algunas de ellas solo contienen meras declaraciones de voluntad y buenas intenciones, careciendo incluso de carácter normativo, es sin lugar a dudas uno de los principales problemas que afectan a los sistemas jurídicos en la actualidad, provocando la inseguridad acerca de cuál es el Derecho en vigor.

Este concepto lleva una visión cuantitativa del problema basados en el cálculo del número de las leyes, o de la cantidad de artículos de las leyes.



La ley se convierte en otro bien de consumo, y por tanto en usable y desechable con rapidez al remplazarlas por otras.

*Elefantitis legislativa desordenada*, es la expresión se usa para señalar un aumento excesivo en la producción de normas, que engorda los sistemas normativos modernos.

### **1.3.3. La Contaminación del sistema legal.**

La introducción de normas al sistema jurídico, sin la utilización de criterios orgánicos para una correcta eliminación de aquellas que perdieron vigencia por la sanción de nuevas normas, genera un fenómeno que ha sido designado como Contaminación Legislativa.

Es la consecuencia ocasionada por la proliferación de normas jurídicas ineficaces, que regulan un mismo fenómeno y que presentan dificultades al momento de expurgar las normas jurídicas derogadas.

Esto es resultado de las temidas derogaciones implícitas con la expresión “derogase toda norma que se oponga a la presente, o modifícase el art. 1° de la ley X, con la modificación introducida por el inciso 10 del artículo 8 de la ley M.” Esas leyes elaboran una cadena interminable de remisiones que dejan perplejo al más diestro lector.



Parte de la doctrina afirma que el problema estaría solucionado al emplearse la formula “Ley posterior, deroga Ley anterior,” mientras otros autores sostienen la precariedad de este remedio, pues consideran que solamente con una labor de estudio pormenorizado y sistematizado de las normas jurídicas, se puede establecer cuáles normas jurídicas resultan vigentes en el ordenamiento jurídico de un país.

La Contaminación Legislativa dificulta eliminar los residuos normativos. Es un problema cuantitativo en parte, pero es mucho más que eso, es fundamentalmente un problema cualitativo, ya que un orden jurídico puede estar constituido por pocas normas y aun así estar contaminado.

Como puede apreciarse la cantidad, es un problema en sí mismo, pero es a pesar de todo, una pequeña parte del problema; el corpus enmarañado y contaminado, cualquiera sea su tamaño, produce los resultados temidos de ignorancia del orden jurídico vigente y su consecuente desobediencia.

Si resulta difícil para un especialista conocer cuál es el Derecho vigente, se torna más difícil para el ciudadano el entendimiento claro y simple de las normas vigentes que lo rigen, por igual a la Administración, se le complica la correcta gestión de los asuntos públicos; a los Congresos y Parlamentos, el coherente desarrollo de la actividad legislativa, razón central de su existencia; y a la Justicia, la tarea de impartir la misma en forma rápida, y certera.



---

## CAPÍTULO II

### EL DIGESTO JURÍDICO EN NICARAGUA.

#### 2.1. Contexto Histórico del Digesto en Nicaragua.

Nicaragua junto a Centroamérica se independiza de la corona española en 1821, desde entonces ha pasado por diversos contextos sociales, en los cuales se han emitido un sin número de normas jurídicas, tales como: Leyes, Reglamentos, Decretos Legislativos, Ejecutivos, Tratados Internacionales, Normas Técnicas, Circulares, entre otras.

La historia normativa de la República de Nicaragua, registra una producción inconmensurable, constituyendo un enjambre histórico de leyes que nos lleva de la proliferación legislativa a la contaminación legislativa de todo el marco normativo.

A lo largo de la historia de Nicaragua, se han realizado diversos esfuerzos dirigidos a ordenar nuestra legislación:<sup>10</sup>

Mediante Decreto Legislativo del 19 de enero de 1841 (Lei 12), el Congreso mandó a conformar el “Código de la Legislación del Estado de Nicaragua”, el cual debería contener toda la legislación del país, ordenado por Materias, desde la primera Constituyente hasta esa fecha, publicada entre 1868 y 1871.

---

<sup>10</sup>ACOSTA MARTÍNEZ, María, El Digesto Jurídico como Instrumento para el Ordenamiento de la legislación vigente en la República de Nicaragua, Director Octavio Martínez Ordoñez, UNAN-León, 2013, 91 págs.



En 1858, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 284 del 13 de abril, el Gobierno facultó al Jurista Jesús de la Rocha para que reuniera las disposiciones legislativas de los Gobiernos de hecho, que fungieron desde 1854 a 1857 para que recopilara las Leyes, Decretos y Acuerdos Ejecutivos de la República de Nicaragua en Centroamérica.

Recopilación que se dividió en seis Tomos los cuales comprenden:

- 1 y 2: Legislación del país, desde el 1 de abril de 1825 hasta el 30 de abril de 1861 fecha de presentación y culminación de la obra.
- 3 y 4: Decretos y Acuerdos Ejecutivos de la República pertenecientes a la misma época.
- 5: Leyes, Acuerdos y Resoluciones de la extinguida Federación Centroamérica.
- 6: Decretos y Acuerdos Gubernativos Federales y el Índice General.

Esta valiosa obra fue publicada en la Imprenta del Gobierno en 1867, obra que ha sido preservada, a través de la historia y el tiempo, debido a que contiene gran parte de la historia jurídica del Estado nicaragüense.

Luego en 1871, se publica el Código de la Legislación de Hacienda Pública: Navegación y Comercio de la República de Nicaragua en Centroamérica, elaborado por el Jurista Jesús de la Rocha.



Durante los 30 años de Gobierno Conservador en Nicaragua, también se publicaron diferentes colecciones jurídicas. De estas obras bibliográficas podemos resaltar las obras:

- Ordenanza y Código Militar de la República de Nicaragua, redactados de orden del Señor Presidente, Gral. Don Joaquín Zavala.
- Colección de Decretos y Acuerdos Emitidos por el Congreso de la República de Nicaragua en 1877, por orden del Señor Presidente, Gral. Don Joaquín Zavala, publicada en 1883.
- Colección de Leyes y Disposiciones relativas al Servicio de Correo y Telégrafos, publicada en 1889.
- Índice de las Disposiciones Legales emitidas desde el 1ro. de enero de 1891, hasta el 20 de junio de 1898, con expresión de Fecha, Materia y Registro, el cual contenía las disposiciones legales aprobadas en un determinado tiempo, siendo Presidente José Santos Zelaya.

En 1911, se publica la Obra Jurídica de Recopilación, y Compilación relacionadas a la materia de hacienda y el erario público, la que se denomina Digesto de Hacienda Pública de Nicaragua elaborado por el Jurista José V. Ferrer.

En 1945 y 1951 el Doctor Félix Esteban Guandique escribe los Índices Cronológicos por materia de las Leyes y Disposiciones Generales de la República de Nicaragua.



En 1946, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 del 20 de agosto de 1946, el Presidente de la República Anastasio Somoza García, creó bajo la dependencia de la Secretaría de Gobernación, una comisión de abogados encargada de la revisión y compilación de Leyes, Tratados, Concesiones, Circulares Administrativas, dictadas durante el período administrativo de 1937 a la fecha, teniendo como finalidad realizar un estudio comparativo entre toda la legislación y determinar así las normas que debían ser derogadas y ordenar únicamente las vigentes o aplicables.

Con el gobierno del Presidente Daniel Ortega Saavedra, surge el proyecto del Digesto Jurídico en el 2008, a través de Resolución Administrativa No. 07-02-2008 del 13 de febrero de 2008, con la creación de la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense, emitida por el entonces Presidente de la Asamblea Nacional, Ingeniero René Núñez Téllez.

En la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo se establece que esta Dirección estaría bajo la dependencia directa de la Dirección General de Asuntos Legislativos.<sup>11</sup>

Se realizaron los primeros Digestos en la materia constitucional y del Sector Energético.<sup>12</sup> El Digesto Jurídico de la Constitución Política se realizó primeramente con el objeto de establecer orden y claridad en la suprema norma jurídica.

---

<sup>11</sup> Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprobada el 23 de diciembre del 2006, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 26 del 6 de febrero de 2007, Artículo 174.

<sup>12</sup> Decreto Legislativo No. 6497, Digesto Jurídico del sector energético, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 212, del 9 de noviembre del 2011.



Con la elaboración del Digesto Jurídico del Sector Energético se concluyó que las materias tienen diferente competencia, naturaleza jurídica, ámbito de aplicación, jurisdicción y contenido por lo que se hizo necesaria la división de la materia, concibiendo la elaboración de tres Digestos Jurídicos, siendo estas las materias siguientes: Materia Energía Eléctrica, Materia Hidrocarburos o Petróleo y sus derivados, y Materia Minas o Minería

En el proceso de elaboración de los primeros Digestos se comprobó que existían algunas inconsistencias y vacíos legales que debían ser resueltos de forma inmediata, especialmente en lo que se refiere a procedimientos, mecanismos y criterios jurídicos para la aprobación del Digesto Jurídico.

Actuando como representante legal y máxima autoridad del Poder Legislativo el Presidente de la Asamblea Nacional dictó la Resolución Administrativa No. 04-09-2009 del 30 de septiembre de 2009, donde se establece específicamente el Procedimiento Legislativo para la aprobación del Digesto Jurídico a fin de fue enmendar las limitantes antes mencionados.

El 12 de diciembre del 2012, el Parlamento aprueba la Ley No. 824, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, donde se realizaron cambios sustanciales que requiere un Parlamento moderno, con el objetivo fundamental de fortalecer el proceso de desarrollo institucional de la Asamblea Nacional.



Consciente de la necesidad de apropiarse del Digesto Jurídico Nicaragüense, se plantea la iniciativa de Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, la que fue aprobada por el plenario el 13 de diciembre del 2012 como la Ley No. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 245, del 21 de diciembre de 2012.

Siguiendo con el compromiso de contribuir a la Seguridad Jurídica por Resolución de Junta Directiva 007-2017 se realizan inicialmente algunos cambios, estableciendo que las Comisiones Permanentes de la Asamblea Nacional deberán participar y coordinar en el proceso de elaboración de los Digestos.

El cinco de octubre del año 2017 se hace la presentación de la iniciativa de Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense ante primera secretaria de la Asamblea Nacional, siendo aprobada el 11 de Octubre del 2017, con el objetivo de readecuar el proceso de elaboración y actualización de los Digestos Jurídicos en el que se defina de forma progresiva el Derecho positivo Vigente del Estado, con esta nueva ley se le da protagonismo a las comisiones permanentes, ya que antes la Dirección General del Digesto Jurídico era el encargado de los Digestos, pero ahora serán los asesores y colaboradores de las Comisiones Permanentes los encargados para elaborar y actualizar los Digestos Jurídico



## 2.2. El Digesto Jurídico Nicaragüense.

Es un instrumento que sirve para la sistematización y modernización del Derecho, procura garantizar un sistema de normas accesibles, armonizadas, y eficientes, labor que se efectúa mediante la recopilación, compilación, ordenamiento, análisis, depuración, y consolidación normativa, al que después se le imprime carácter de texto legal.

La función primordial es informativa, con el objeto de cumplir con el postulado de hacer la Ley conocible para todos los ciudadanos, por lo cual debe recopilar todo el ordenamiento jurídico y ponerlo a disposición de la ciudadanía.

Frente a la problemática de eliminar la basura legislativa hay dos medidas posibles de acción positiva:

- Proceder al ordenamiento legislativo, revisando y manteniendo la legislación ya sancionada para reducir el grado de incertidumbre acerca de cuál es la legislación vigente.
- Proceder a la aplicación de los principios y metodología Técnica Legislativa,<sup>13</sup> cuidando el modo de legislar para perfeccionar la calidad formal de las nuevas normas que se incorporarán en el futuro al ordenamiento jurídico vigente, ya ordenado y depurado.

---

<sup>13</sup> La Técnica Legislativa, es el estudio de fórmulas o métodos destinados a mejorar la calidad de la estructuración y sistematización de los instrumentos normativos, así como del uso del lenguaje de tales instrumentos, permite operar y obtener leyes más claras, mejor redactadas, accesibles y cognoscibles por todos.



### 2.3. Proceso de elaboración del Digesto Jurídico Nicaragüense.

Las normas jurídicas no operan separadamente las unas de las otras, sino de manera agrupadas, formando conjuntos y subconjuntos en torno a algún punto específico de afinidad, con tantas normas jurídicas habidas, se genera cierta confusión en torno a cuál es la vigente.

El Digesto Jurídico Nicaragüense es la solución a este problema, al reunir, ordenar y permitir un mejor acceso y un mejor conocimiento del universo normativo que nos rige, al analizar, depurar y consolidar las normas debidamente respaldadas en un sistema automatizado que es puesto a disposición de todos los ciudadanos a través de medios informáticos.

La Dirección General del Digesto Jurídico colabora con las Comisiones Permanentes para mantener actualizados los Digestos que se hayan elaborado.<sup>14</sup> El procedimiento de elaboración y aprobación legislativa, es determinado por la Ley, en la que cada una de las materias es estudiada, trabajada y analizada exhaustivamente de forma independiente.

Es importante destacar que, para efectos del Digesto Jurídico Nicaragüense, únicamente son apreciadas las normas jurídicas que cumplieron con el requisito indispensable de publicidad, exigencia constituida en nuestra legislación para legitimar y considerar como vigente a las normas jurídicas, en cualquier momento de nuestra historia.

---

<sup>14</sup> Iniciativa de Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de Octubre del 2017, Artículo 23.



## 2.4. Base Legal y Principios sobre los que se funda.

El Digesto Jurídico fue establecido con el objeto de brindar un marco jurídico vigente que fortalezca el Estado de Derecho y la Seguridad Jurídica de los nicaragüenses.<sup>15</sup> En su fundamento el Digesto se justifica ante la complejidad de las relaciones sociales, que han llevado a un proceso de inflación normativa, a la vez contaminante, cuya consecuencia no deseada es el desconocimiento de las normas vigentes o el difícil acceso a las mismas, haciendo imposible cumplir con el principio que establece que el Derecho se presume conocido y nadie puede alegar ignorancia de la ley.<sup>16</sup>

Desde el punto de vista lógico y jurídico, el Digesto debe ser Ley,<sup>17</sup> nuestra Carta Magna, establece que las leyes sólo se derogan y se reforman por otras leyes, la Ley N°. 826, así lo dispone, y de igual forma lo establece la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de octubre del 2017.

La legalidad o primacía de la Ley es un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público, debería estar sometido a la voluntad de la Ley, por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la Seguridad Jurídica.

---

<sup>15</sup> Ley N° 888, Ley de reforma a la Ley 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”, con sus reformas incorporadas, aprobada el 12 de noviembre de 2014 y publicada en La Gaceta N°. 229 del 2 de diciembre de 2014, Artículo 191.

<sup>16</sup> Título Preliminar, párrafo III, del Código Civil de la República de Nicaragua.

<sup>17</sup> Constitución Política de Nicaragua con sus reformas incorporadas, párrafo 10, aprobada el 10 de febrero del 2014, y publicada en La Gaceta No. 32 de 18 de febrero de 2014, Artículo 141.



## 2.5. Contenido.

Para el constitucionalista Dr. Omar García Palacios la categoría normativa<sup>18</sup> de las normas jurídicas, define su ubicación dentro el ordenamiento por su jerarquía, lo que indica, que las normas de rango superior están por encima de las normas de rango inferior independiente de su contenido, y aunque no todas tienen la misma clasificación, tampoco tienen iguales relevancias. Su ubicación dentro del ordenamiento, nos demuestra que las normas jurídicas se encuentran organizadas de forma jerárquica<sup>19</sup> en una escala, de mayor a menor importancia, a los escalones que forma la escala referida se les denomina Rango.

En el Digesto Jurídico Nicaragüense, se incluyen las categorías normativas:<sup>20</sup>

- Constitución Política y Otras Normas Fundamentales.
- Leyes Constitucionales.
- Leyes.
- Decretos Legislativos.
- Decretos-Ley.
- Decretos con Fuerza de ley.
- Reglamentos de Leyes.
- Decretos dictados por el Ejecutivo relativos a la organización y dirección del Gobierno.

---

<sup>18</sup> GARCÍA PALACIOS, Omar. *Curso de Derecho Constitucional*. Managua: Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), 2011, Pág. 67.

<sup>19</sup> Código Civil nicaragüense, artículo VII del Título Preliminar,

<sup>20</sup> Ley N° 826, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 21 de diciembre del 2012, Artículo 2.



- Instrumentos Internacionales: Tratados, Convenios, Acuerdos, Protocolos y Adendum que ha suscrito Nicaragua con otros Estados o con organismos multilaterales sujetos de Derecho Internacional, debidamente aprobados y ratificados de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política y las leyes.

Para una mejor sistematización cada una de las normas debe ser analizadas de forma independiente, facilitando su ubicación en el registro que le corresponde, los que cuales son:

- Registro de Normas Vigentes.
- Registro de los Instrumentos Internacionales.
- Registro de Norma sin vigencia o Derecho Histórico.
- Registro de las Normas Consolidadas.

### **2.5.1. Registro de Normas Vigentes.**

Comprende las normas jurídicas que se encuentran en vigencia<sup>21</sup> en el ordenamiento jurídico del país, para que la Ley y demás disposiciones jurídicas sean consideradas como vigentes, es preciso que concurren requisitos de interna legitimidad y requisitos externos de formalidad, que algunos autores llegan a llamar solemnidad. Este registro es fijado o determinado por el estudio pormenorizado de las normas jurídicas.

---

<sup>21</sup> Ley N° 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 21 de diciembre del 2012, Artículo 2, numeral 1.



## 2.5.2. Registro de los Instrumentos Internacionales.

Comprende los Instrumentos Internacionales<sup>22</sup> debidamente aprobados y ratificados por el Estado de Nicaragua. Estos son los distintos compromisos adquiridos por el Estado, los que una vez aprobados y ratificados pasan a formar parte del Derecho positivo vigente del país.<sup>23</sup>

En la Ley 826 este registro presentaba una discordancia con el ordenamiento del marco normativo vigente del país, en relación a la determinación de la vigencia del Derecho, ya que no diferenciaba un registro de normas de ámbito internacional vigentes o sin vigencia.

Existían normas que ni siquiera eran aplicables en la actualidad, que ya han perdido su vigencia por anulación, caducidad, retiro o supresión, siendo muchas veces inaplicable con la realidad moderna de nuestra sociedad. Por lo que era necesario establecer esta diferenciación para evitar cometer los mismos errores del pasado, y así brindar una mayor claridad de nuestro sistema normativo.

En la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de Octubre del 2017 establece que se debe seguir con los mismos criterios para determinar la vigencia pero también se tomara en cuenta las formas establecidas sobre la vigencia de las normas internacionales.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Ob, Cit, Artículo 2, numeral 2.

<sup>23</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua, Artículo 138, numeral 12.

<sup>24</sup> Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de octubre de 2017.



### 2.5.3. Registro de Norma sin vigencia o Derecho Histórico.

El Derecho Histórico<sup>25</sup> comprende el Derecho positivo sin vigencia así como sus accesorias, en referencia a las normas accesorias son todas las normas jurídicas que afectan o modifican el contenido de una norma jurídica principal, se trata de todas las reformas, adiciones, supresiones, derogaciones parciales y los Reglamentos de leyes.

Estableciéndose como criterios jurídicos sobre la vigencia de la norma<sup>26</sup> las siguientes circunstancias:

- Por derogación expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la anterior. Esta afectación, produce la eliminación total de la norma jurídica, y cuando la misma derogación expresa sea parcial; la Ley derogatoria, deberá establecer literal e íntegramente la abolición del numeral, inciso, artículo, capítulo o título que desea suprimir.
- Las normas jurídicas que hayan sido declaradas inconstitucionales o inaplicables por sentencia firme por la Corte Suprema de Justicia.
- Las normas jurídicas que han caído en desuso, caducas o que su aplicación no sea factible. Por ejemplo, el Decreto del 25 de mayo de 1825, en el acápite 16 donde establece la prohibición de dar hospedaje a pasajeros desconocidos,<sup>27</sup> disposición que su aplicación es inaplicable a la actualidad.

<sup>25</sup> Ley N° 826, *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense*, aprobada el 13 de diciembre del 2012; publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 21 de diciembre del 2012, Artículo 2, numeral 3.

<sup>26</sup> *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense*, aprobada el 11 de octubre del 2017, Artículo 16.

<sup>27</sup> ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA, *Historia del poder legislativo en Nicaragua, 1823-1998*, Managua, Ed, parlamento 1998. Pág. 59.



- Aquellas que cumplieron con el plazo que se estableció para su vigencia.
- Por derogación tácita, se presenta cuando un fenómeno es regulado nuevamente por una Ley posterior y contiene normas jurídicas incompatibles que no pueden conciliarse con las de la Ley anterior; estas contradicciones pueden ser en todo o en parte de las disposiciones contenidas en la Ley.<sup>28</sup>

#### **2.5.4. Registro de las Normas Consolidadas.**

Contiene los textos refundidos, únicos o consolidados<sup>29</sup> de las normas jurídicas vigentes que incorporan todas las modificaciones a la norma principal de forma ordenada y coherente. Se trata de tomar todas las normas jurídicas de determinada rama del Derecho y revisarla en todo su universo legislativo.

Comprende varias acciones la principal, es dar sistematicidad al cuerpo legislativo sin cambiar las normas, la segunda, es dar claridad a las expresiones lingüísticas, la tercera es eliminar todas aquellas leyes o partes de leyes que quedaron obsoletas, con tiempo cumplido, con objeto cumplido, o han sido derogadas o reformadas de forma expresa o explícitamente y tácita o implícitamente, con alguna otra norma de la propia rama en vigor.

---

<sup>28</sup> Código Civil de la República de Nicaragua, aprobado el 1 de febrero de 1904, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 2148, del 5 de febrero de 1904, Título Preliminar, artículo XXXV.

<sup>29</sup> Ley No. 826, “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense,” aprobada el 13 de diciembre del 2012; publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 21 de diciembre del 2012, Artículo 2, numeral 4.



## 2.6. Clasificación, y Designación de las materias del Digesto Jurídico.

En la Ley N°. 826, la clasificación de las materias del Digesto Jurídico era competencia exclusiva del Presidente de la Asamblea Nacional,<sup>30</sup> estaba dividido en 31 materias, con la nueva Ley del Digesto Jurídico se implementó que cada Comisión Permanente estará a cargo de determinadas materias según su especialidad, contando con 32 materias,<sup>31</sup> a fin de que en esa área se cuente con precisión lo que está vigente y lo que forma parte de la historia legislativa.

En la Ley N°. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, el Presidente de la Asamblea Nacional, determinaba la materia del Digesto a elaborarse, mientras que, en la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de octubre del 2017, las Comisiones Permanentes son las encargadas de elaborar los Digestos Jurídicos que le corresponden según la especialidad de la Comisión.

Anteriormente designada la materia, la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense dirigía el proceso de delimitación de la misma, estableciendo las directrices sobre las temáticas que debían ser incluidas y excluidas.

Ahora en las materias que le corresponden a cada Comisión Permanente se hace un barrido de forma simultánea en el momento en que se va a haciendo la Recopilación.

---

<sup>30</sup> Ley N° 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 13 de diciembre del 2012; publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 21 de diciembre del 2012, Artículo 4.

<sup>31</sup> Ver cuadro comparativo en ANEXOS.



Se puede solicitar asesoría técnica y especializada<sup>32</sup> a expertos de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, vinculados con la regulación, aplicación y dominio de la materia para revisar los criterios de delimitación, para lo cual se realizan estudios sobre lo estipulado en la Constitución Política, leyes vinculadas con la materia, doctrina, teoría general del Derecho, antecedentes históricos, marco conceptual, evolución institucional, tratamiento Internacional y criterios jurisprudenciales de la materia.

En la Nueva ley del Digesto Jurídico las materias, podrán ser modificadas por la Junta Directiva a solicitud de las Comisiones Permanentes y, en la Ley N°. 826 se podían elaborar e incluir nuevas materias, ninguna determina jerarquías, ya que el orden de estas no determina importancia de una materia sobre las otras.

---

<sup>32</sup> Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de octubre de 2017, Artículo 30.



---

## **CAPÍTULO III**

### **ETAPAS DE ELABORACIÓN DEL DIGESTO JURÍDICO NICARAGÜENSE.**

#### **3.1. Etapas de elaboración.**

El Digesto Jurídico Nicaragüense se elabora de conformidad con las siguientes etapas:

- Recopilación, Compilación y Ordenamiento.
- Análisis, Depuración y Consolidación Normativa.

##### **3.1.1. Etapa de Recopilación, Compilación y Ordenamiento.**

En esta etapa se ejecutan los procedimientos de recopilación, compilación y ordenamiento de todas las normas jurídicas del país, es decir el Derecho creado desde 1821 hasta la actualidad.

En esta etapa se debe:

- Agrupar y ordenar lo vigente, removiendo los desechos.
- Realizar un inventario de las normas sin vigencia o derecho histórico.
- Detallar las colisiones, y señalar la validez y complejidades del corpus.
- Realizar la confrontación de lo vigente con los conceptos elaborados por la doctrina, la costumbre, y los criterios construidos por la jurisprudencia.



### 3.1.1.1. Recopilación.

En criterios jurídicos de técnica legislativa, la Recopilación consiste en la confección de un inventario y ordenamiento cronológico de todas leyes dictadas en el tiempo, pero conservando cada una de ellas su individualidad para facilitar su manejo.

Esta labor se realiza mediante la Recopilación<sup>33</sup> de las distintas normas jurídicas que se encuentran dispersas y que en su conjunto, regulan una determinada materia.

Se identifican todas las fuentes documentales de información, nacionales e internacionales, que conservan o emiten normas jurídicas vinculadas a la materia respectiva, para el acceso, rescate y respaldo de toda la normativa jurídica existente directamente vinculada. desde la norma jurídica más antigua disponible, hasta la norma que se aprobó en la fecha de presentación del Digesto Jurídico.

En esta etapa se coordina las visitas a las diferentes fuentes documentales, para el acceso, recate y respaldo de las normas jurídicas, instrumentos internacionales y jurisprudencia de la materia respectiva.

---

<sup>33</sup> Ley N° 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 13 de diciembre del 2012; publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 21 de diciembre del 2012, Artículo 10.



Como referencia principal, se accede a fuentes fidedignas y de validez legal, como:

- Diarios Oficiales en sus diferentes denominaciones (Boletín Oficial, La Gaceta, Diario Oficial);
- Boletines judiciales que contienen las sentencias erga omnes dictadas por la máxima instancia del Poder Judicial;
- Los distintos medios escritos de circulación nacional, cuando una norma jurídica no es publicada en los medios oficiales del Estado, por la coyuntura política del país y;
- Obras bibliográficas con validez legal, por designaciones oficiales que han sido publicadas a lo largo de la historia del Derecho Nicaragüense.

### **3.1.1.2. Compilación.**

Después de la Recopilación se hace la selección y la clasificación del universo normativo localizado, identificadas las normas jurídicas y los fondos documentales recopilados, al identificar los aspectos elementales de las mismas como Órgano de emisión, rango, categoría normativa, naturaleza jurídica, entre otros, se procede a digitalizarlos para elaborar el inventario de las mismas.

Los fondos documentales histórico-jurídicos recopilados y seleccionados, son convertidos a formato digital (escaneo) por el personal informático, aplicando técnicas especializadas de digitalización y procesamiento de ficheros de imagen, con la finalidad de restaurarlos, conservarlos y resguardarlos.



### 3.1.1.3. Ordenamiento Jurídico.

El ordenamiento se procesa de acuerdo a un análisis preliminar, que consiste en la lectura exhaustiva de las normas jurídicas incluidas en la materia. Esto se genera del inmenso inventario efectuado durante la recopilación y la unificación que se realiza en la compilación.

Durante este momento de la confección del Digesto Jurídico, se clasifican las normas jurídicas de forma independiente identificando datos de publicación, título, número, etcétera, así como el debido levantamiento de texto cuando sea requerido, con el objetivo de facilitar su posterior consulta, procesamiento y análisis.

Durante este proceso, se ingresan las normas jurídicas recopiladas en una herramienta informática basado en el lenguaje XML legislativo con esquema Akoma Ntoso<sup>34</sup> que facilita la búsqueda, orden cronológico e hipervinculación de las normas, para la conformación del Inventario del Universo Normativo del País, incorporando las normas por materia, dando la certeza a la ciudadanía que contarán con la normativa vigente y con información que es constantemente actualizada.

---

<sup>34</sup>Akoma Ntoso se denomina a uno de los estándares internacionales más avanzados para la representación tecnológica de documentos judiciales, legislativos y parlamentarios de toda clase. Una estructura simple y neutral que establece unas directrices para que los mencionados documentos se conviertan en comprensibles para una máquina a través del lenguaje XML (extensible Markup Language). Disponible en: <http://www.abogacia.es/2013/07/18/akoma-ntoso-xml-el-estandar-internacional-para-la-formalizacion-de-documentos-juridicos/>



El producto final de este proceso es el Inventario del Universo Normativo del país, también conocido por sus siglas IUNP, clasificado y seleccionado, con su respaldo documental debidamente digitalizado.

### **3.1.2. Etapa de Análisis, Depuración y Consolidación Normativa.**

En esta etapa la Comisión Permanente correspondiente de forma coordinada con la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense junto con la Dirección General de Asuntos Legislativos realizan estudios sobre los antecedentes históricos, marco conceptual, evolución institucional, tratamiento internacional y criterios jurisprudenciales de la materia, que sirven de insumo para el análisis jurídico detallado de cada norma, una vez sometido al control de calidad respectivo.

#### **3.1.2.1. El Análisis.**

El análisis<sup>35</sup> consiste en la interpretación literal y teleológica de la norma e implica el estudio jurídico individualizado de cada norma jurídica que integra una materia específica, valorando su estado de vigencia, y contrastándola con otras normas jurídicas posteriores, determinando con certeza cuáles son las normas que están vigentes, y por tanto, plenamente aplicable por las autoridades públicas y exigibles por los ciudadanos.

---

<sup>35</sup> Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de Octubre del 2017, Artículo 15.



### 3.1.2.2. La Depuración.

En base al análisis realizado, se excluyen las normas jurídicas que no están directamente relacionadas con la materia en estudio, se identifican y corrigen errores en cuanto a categorías normativas, detalle de modificaciones, o carácter de la norma.

Durante la realización de la Depuración pueden surgir casos donde una norma no pertenezca directamente a la materia en estudio, pero afecte a una que sí pertenece. La norma en cuestión puede vincularse a varias materias, pero habrá una principal a la cual se integrará como parte del Digesto de esa materia. Esto implica, que, aunque una norma no pertenezca directamente a una materia, existan disposiciones que afecten a otra norma que sí pertenece.

Algunos estudiosos del Derecho la denominan como norma jurídica transversal.<sup>36</sup> esto significa que cuando en un caso son aplicables dos leyes, la Ley especial prevalece frente la Ley general, por ejemplo una de ellas tiene carácter general, el Código Penal, y la otra tiene carácter especial, la Ley especial de Delitos Contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

El criterio es que la segunda prevalecerá sobre la primera, ya que se entiende que, si existe una ley especial que regula su actuar, es porque el poder legislativo ha querido regular específica y pormenorizadamente esa materia.

---

<sup>36</sup> Transversal significa aquello que cruza, traspasa, corta o atraviesa, desde el punto de vista legal, son normas jurídicas de aplicación general, que de manera complementaria trascienden en otra rama el Derecho y se encuentran vinculadas o ligadas en la regulación de un fenómeno específico, sin ser una norma jurídica especial o concreta.



Cuando una norma posterior deroga a una norma anterior, es la lógica que tenga igual rango, igual situación sucede cuando una norma jurídica emana con el propósito de actualizar lo antes previsto, en tal caso, la norma aplicable será siempre precisamente la norma posterior.

### **3.1.2.3. La Consolidación Normativa.**

Consiste en integrar y unificar la norma, agregando las modificaciones en el articulado original de la norma principal, los actos modificadores de reformas, adiciones, supresiones, modificaciones, interpretaciones auténticas, resoluciones de inconstitucionalidad parcial, caducidad de disposiciones, fe de erratas, sustituciones y derogaciones parciales, tanto expresas como tácitas.

La Comisión Permanente correspondiente de forma coordinada con la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense junto con la Dirección General de Asuntos Legislativos elaborara los textos consolidados de las normas jurídicas vigentes del país del Digesto de cada materia.

En la parte final de cada texto consolidado,<sup>37</sup> se debe incluir una nota de consolidación, que exprese el detalle de las normas que modificaron su parte dispositiva. Realizándose previamente un análisis crítico del texto, tanto desde el punto de vista de la coherencia interna del acto, como desde el punto de vista inter lingüístico culminando con un texto actualizado y ordenado.

---

<sup>37</sup> Ley N° 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 13 de diciembre del 2012; publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 21 de diciembre del 2012, Artículo 17.



Estas normas consolidadas conservan su numeración original, y son las que conforman explícitamente el Registro de Normas Consolidadas del Digesto Jurídico de cada materia.

En relación textos consolidados, los textos refundidos sólo se limitan a incorporar las reformas expresas como lo establece la técnica legislativa, debido a que consideran que la interpretación jurídica de las modificaciones y afectaciones tácitas, les corresponde a los órganos jurisdiccionales.

### **3.2. Control de Calidad.**

Se debe hacer una revisión<sup>38</sup> de cada una de las normas estudiadas en el universo normativo delimitado, para constatar y confirmar el cumplimiento de los criterios técnicos, jurídicos y lingüísticos, así como el cumplimiento de las distintas normativas internas y estándares de calidad reconocidos internacionalmente, con el objetivo de asegurar la calidad del mismo a fin de garantizar el cumplimiento adecuado de cada una de las etapas que debe atravesar el Digesto.

La Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense junto con la Dirección General de Asuntos Legislativos recomendará a la Comisión Permanente correspondiente el ajuste de los procedimientos en la elaboración de cada Digesto Jurídico

---

<sup>38</sup> Ley N° 826, Op. Cit. Artículo 19.



### 3.3. Del informe final de elaboración.

Finalmente, terminado el cotejo y contraste de la Base de Datos que sustenta la información obtenida durante las diferentes etapas del Digesto Jurídico, se procede a la elaboración de un Informe<sup>39</sup> que acompañará la Iniciativa de Ley del Digesto Jurídico.

El informe deberá contener una narración clara y precisa del proceso de elaboración, la reseña histórico-jurídica de la materia, así como las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Posibilitando así, que se realicen las correcciones y modificaciones pertinentes, antes de que sea llevado a su etapa de aprobación legislativa institucional.

En exactitud, el informe va dirigido a la comisión dictaminadora el cual se encarga de fiscalizar y certificar que el Digesto Jurídico entregado contiene los anexos del Registro de las normas de la materia correspondiente.

La finalidad del informe, es dar a conocer los distintos criterios y directrices requeridas para conformar el Digesto Jurídico por lo que debe contar con la cantidad necesaria de detalles para que cualquier persona que lo lea, pueda comprender de forma clara el fin alcanzado a través del Digesto Jurídico.

---

<sup>39</sup> Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de octubre del 2017, Artículo 25, párrafo cuatro.



El informe debe contar con ciertos elementos básicos, compuesto por:

- Una página titular.
- Un resumen del contenido.
- Un índice o tabla del inventario de las normas jurídicas.
- La introducción.
- Metodología.
- Resultados.
- Sugerencias.
- Conclusiones.
- Fuentes y;
- Los anexos.

### **3.4. Proceso de formación de Ley.<sup>40</sup>**

El conjunto de actos o etapas que tienen como finalidad elaborar o modificar una Ley o Decreto, se denomina como Procedimiento o Proceso de formación de la Ley. Estos actos se desarrollan bajo un procedimiento basado en la discusión y en la publicidad, seguido de lineamientos establecidos en la técnica legislativa.

Presentada en primera secretaria, la Junta Directiva incluirá la iniciativa de ley de aprobación del Digesto Jurídico con el nombre de la materia y año.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup>Texto de Ley N° 606, “Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua”, con sus reformas incorporadas, aprobada el 13 de diciembre de 2014 y publicada en La Gaceta No. 21 del 2 de febrero de 2015, Artículos 93 al 129.

<sup>41</sup> Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de octubre de 2017, Artículo 25.



La Constitución<sup>42</sup> fija los límites y define las relaciones entre los Poderes del Estado y la de éstos con los ciudadanos, estableciendo las bases de Gobierno y organización de las instituciones en que los Poderes se asientan, siempre y cuando esta se apege a las disposiciones generales de la Carta Magna.

### **3.4.1. La iniciativa legislativa del Digesto Jurídico.**

La iniciativa legislativa, en términos parlamentarios, es la facultad constitucional y legal que tienen las personas o instituciones, de presentar formalmente ante la Asamblea Nacional una propuesta de Ley para su estudio, debate, y en su caso aprobación o rechazo.

Las iniciativas se presentan en la Primera Secretaría de la Asamblea Nacional, en formato electrónico y físico,<sup>43</sup> donde se coteja para que cumpla con los requerimientos debidos:

- Exposición de motivos del o los proponentes;
- Fundamentación firmada por el proponente; y,
- Texto del articulado.

---

<sup>42</sup> Constitución Política de Nicaragua con sus reformas incorporadas, aprobada el 10 de febrero del 2014, y publicada en La Gaceta No. 32 de 18 de febrero de 2014, Artículo 141 y 187.

<sup>43</sup> Texto de Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, aprobada el 13 de diciembre de 2014 y publicada en La Gaceta No. 21 del 2 de febrero de 2015, Artículo 102.



### **3.4.2. Comunicación a la Junta Directiva y envío a Comisión.**

Presentada una iniciativa, la Primera Secretaría, dentro de las veinticuatro horas siguientes, comunicará al despacho de cada uno de los miembros de la Junta Directiva<sup>44</sup> la inclusión de dicha iniciativa de Ley de aprobación del Digesto Jurídico de la materia determinada, poniéndola en Agenda y Orden del Día para su presentación al plenario.

Una vez leída la iniciativa ante el Plenario por Secretaría, el Presidente ordenará que pase directamente a la Comisión correspondiente, con la documentación acompañada, para que sea dictaminada.

### **3.4.3. Consulta y Dictamen.**

Una vez leídas ante el Plenario de la Asamblea Nacional, pasará directamente a la Comisión dictaminadora, la que deberá revisar exhaustivamente que lleve incluido todos los registros del Digesto de la materia respectiva, las normas jurídicas vigentes, las normas jurídicas sin vigencia o Derecho histórico, todos los instrumentos internacionales debidamente aprobados y ratificados por el estado de Nicaragua y que las normas consolidadas contengan todas sus reformas y derogaciones técnicamente incorporadas, para realizar las correcciones, adiciones y supresiones que correspondan, para que la Comisión elabore después el informe que se entregara en Primer Secretaria y su posterior inclusión en Agenda.

---

<sup>44</sup> Texto de Ley No. 606, *Ibidem*, artículo 105.



#### 3.4.4. El Debate y Aprobación.

El Debate es la discusión o controversia que se suscita entre los legisladores, cuando fundamentan sus puntos de vista sobre distintos asuntos legislativos, se articula mediante la votación después de la confrontación de las distintas opiniones de los legisladores.

La elaboración de un Digesto es mucho más grande que cualquier Código, Ley o norma jurídica, porque aglutina el universo jurídico de una materia determinada del Derecho.

El debate será abierto por el Presidente de la Asamblea Nacional<sup>45</sup> sometiendo a discusión cada punto del Orden del Día. Él es quien dirige el debate y concede el uso de la palabra, normalmente limitando el tiempo y estableciendo la cantidad y el orden de los oradores.

La Ley que apruebe el Digesto Jurídico de cada materia con sus anexos no es susceptible de veto presidencial por tratarse de la elaboración de un registro de normas que ya han sido sancionados, promulgados, ratificados y publicados en su debido momento.<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> Texto de Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, aprobada el 13 de diciembre de 2014 y publicada en La Gaceta No. 21 del 2 de febrero de 2015, Artículo 119.

<sup>46</sup> Texto de Ley No. 606, *Ibidem*, Artículo 192



### 3.4.5. Publicación y vigencia.

La Ley del Digesto Jurídico de cada materia, entrará en vigencia<sup>47</sup> a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y las normas contenidas en el Anexo I, Registro de Normas Vigentes, Anexo II, Registro de Instrumentos Internacionales y Anexo IV, Registro de Normas Consolidadas, se constituirán en la norma legal vigente del país de uso oficial, garantizando así la Seguridad Jurídica.

La Asamblea Nacional publicará el Digesto Jurídico por materia, en formato físico o digital, y será puesto a disposición del público, mediante internet u otros mecanismos de difusión disponibles.<sup>48</sup>

Las instituciones estatales que tengan facultades normativas deberán revisar y adecuar sus respectivos marcos regulatorios vigentes de acuerdo al contenido del Digesto Jurídico aprobado por materia.

Las instituciones u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, interesadas en publicar total o parcialmente el contenido del Digesto Jurídico de cada materia, deben respetar el texto oficial del mismo, requiriendo para su reproducción comercial, autorización expresa del Presidente de la Asamblea Nacional.

---

<sup>47</sup>Ley N° 826, *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense*, aprobada el 13 de diciembre del 2012; publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 245 del 21 de diciembre del 2012, Artículo 26.

<sup>48</sup>Ley N° 826, *Ibídem*, Artículo 30.



### 3.5. Sistematización y Actualización Normativa.

La Asamblea Nacional está dando un paso adelante hacia modernización, con la actualización de la legislación nacional, poniéndose a la altura de otros países en los avances de materia jurídica, al implementar en el país el sistema Akoma Ntoso, el cual es un estándar internacional, que se utiliza para el marcaje de las leyes y el tratamiento de documentos jurídicos, que mejora la gestión e intercambio de información de las normas jurídicas, que responde a la realidad social en este mundo globalizado.

Para la implementación y mantenimiento del Digesto Jurídico Nicaragüense, se creó un sub-sistema de información.<sup>49</sup> La información obtenida digitalizada y resguardada es puesta a disposición de la ciudadanía en las diferentes redes informáticas, esta verifica el procesamiento de la información para producir los diferentes informes estadísticos como: índices, listados y registros, los cuales son parte fundamental de cada Digesto Jurídico para la hiper vinculación e indexación de su contenido.

Esta información obtenida, se instituye en una base de datos de aplicación dinámica y de fácil acceso para la búsqueda o ubicación de las normas jurídicas. Contar con este tipo de sistema modernizado, introduce un nivel de seguridad jurídica que no se había logrado en Nicaragua hasta ahora, logrando que se encuentre un paso adelante, en la búsqueda de la transparencia y el acceso público al ordenamiento jurídico vigente.

---

<sup>49</sup> Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de octubre de 2017, artículo 22.



Este sistema ha sido adoptado por Uruguay, Brasil, Chile, Estados Unidos, y algunos países de la Unión Europea, siendo Nicaragua el único país Centroamericano en haberlo adoptado a la fecha.

Se trata de la actualización por integración al sistema jurídico, de lo contrario, quedaría solo en una publicación, desvirtuando su utilidad al quedar congelada en el tiempo. Este proceso le permite al Digesto Jurídico Nicaragüense ser una obra jurídica válida, segura y coherente en el largo plazo, con una importancia estratégica de grandes proporciones legislativa, ya que no solamente le da vigencia al ordenamiento Jurídico, sino que le brinda una labor didáctica, y de comunicación Jurídica importante.

Al ser aprobado por el Plenario los Digestos Jurídicos de cada materia, estos son actualizados de forma permanente, incorporándole las nuevas normas jurídicas que son aprobadas y publicadas en La Gaceta, Diario Oficial; así como la subsanación de omisiones involuntarias en la elaboración del Digesto de cada materia.<sup>50</sup>

El producto final de todo este trabajo es una norma jurídica actualizada, ordenada y uniforme, que brinda mayor certeza jurídica a toda la sociedad nicaragüense.

---

<sup>50</sup> *Ibidem*, página 50, Artículo 27.



---

## CAPITULO IV

### EL DIGESTO COMO GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA.

#### 4.1. El Digesto como Garantía de Seguridad Jurídica.

La Seguridad jurídica<sup>51</sup> se basa en la certeza del Derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como permitido, mandado o prohibido, por el poder público.

Los romanos y griegos acuñaron el término “dura lex ex lex”, o sea, la ley es dura pero es la ley, siendo difícil que tengamos buenos gobiernos, sin buenos instrumentos de gobierno.

Un Derecho conocido por unos pocos, es en verdad un Derecho oligárquico, en cuanto al conocimiento de la Ley, cuando la población ni siquiera logra conocer todas las normas que han sido producidas lo que pone en conflicto la división entre la presunción de conocimiento, frente al conocimiento efectivo.

Todos los ordenamientos jurídicos del mundo han presentado estos fenómenos que urge batallar, originados de la derivación de muchas leyes esparcidas a través de la historia jurídica de un país, que en caso de no efectuar a tiempo las medidas correctivas, se puede ocasionar un caos legislativo, y con ello una indeseada inseguridad jurídica, procedente de un extenso universo normativo.

---

<sup>51</sup> Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, Artículo 4, numeral 12.



#### 4.1.1. El Estado de Derecho un paso más hacia la Democracia.

Estado de Derecho<sup>52</sup> significa que a todo principio de Derecho lo acompaña la Seguridad que el Estado se obliga a sí mismo a cumplirlo, es decir, que el Derecho sujeta tanto a gobernados como a gobernantes.

La norma clara facilita saber qué hacer, tanto para funcionarios como para ciudadanos, ya que el Derecho resguarda el bienestar jurídico de las personas, y su esencia radica en que el actuar de la nación refleje la voluntad de la mayoría. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho, y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y su límite en las normas jurídicas. La relación entre el Estado y el Derecho es tan estrecha, el poder y la Ley están subordinados de manera necesaria, no puede existir una sin la otra.

Para considerar un Estado como de Derecho debe reunir las siguientes condiciones:

- Las contradicciones políticas deben poder ser resueltas por medios distintos a la guerra o cualquier clase de violencia injustificada.
- Se requiere la construcción de un Sistema Jurídico a través de un proceso legislativo que estructure las reglas de conductas, establezca Derechos a los ciudadanos, y fije los límites de la actuación del Poder Político.

---

<sup>52</sup> ESCORCIA, Jorge Flavio. *Teoría General Del Estado*. Editorial Universitaria, UNAN-León. 211 págs.



- La sociedad deberá haber desarrollado una conciencia jurídica que implique no sólo el conocimiento o la obligación de conocer las leyes, sino creer en ellas y aceptarlas, obedecerlas y tenerlas como válidas.
- El Estado pueda determinar cuáles son los intereses nacionales, siendo su actuación una respuesta a esos intereses.

Es difícil sostener la existencia de un Estado de Derecho, en sociedades en las cuales sus ciudadanos y habitantes no poseen un verdadero conocimiento de las normas jurídicas que regulan sus vidas y Derechos.

Al brindar acceso a una justicia ordenada, se garantiza el Derecho a la información pública, veraz, y accesible a todos no solo a nivel nacional sino también en el ámbito de la legislación Internacional. Este Derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro medio de su elección.

El Digesto Jurídico, como expresión del ordenamiento del sistema jurídico vigente del país, es uno de los pilares donde se apoya la democratización, al mantener sus sistemas normativos en equilibrio, libres de contaminación legislativa, accesible y conocible por todos sus habitantes contribuye a fortalecer la seguridad jurídica, la consolidación del Estado de Derecho y mejorar el nivel de Desarrollo económico, político, y social de la nación.



#### 4.1.2. La Seguridad Jurídica conlleva al Desarrollo.

La inflación y la contaminación legislativa penalizan a los países que no se preocupan de resolver estos problemas, dado que, en el mercado global, los inversores prefieren sistemas jurídicos estables, coherentes, y más fáciles de conocer. Por otro lado, la mole excesiva de normas, y el desorden de la legislación, son el origen de fenómenos tales como la irresponsabilidad de las administraciones públicas y el crecimiento de la corrupción.

Para lograr una mejor comprensión podemos ver la Seguridad como fin del Derecho desde tres ángulos:

- *Seguridad de las relaciones entre los individuos:* Se observa en las relaciones jurídicas, la cual consiste en que cada quién conozca de manera clara y precisa sus derechos y obligaciones, no con prácticas de hecho sino de Derecho.
- *Seguridad del ciudadano frente al poder del Estado:* Se observa en las actuaciones de los distintos poderes del Estados frente a los ciudadanos, para lo cual se ha establecido el principio de legalidad para dar seguridad Jurídica.
- *Seguridad:* Es necesario que el Derecho sea conocido (Principio de publicidad), o sea, tener un medio oficial para su publicación. De forma que los funcionarios que ejercen el poder del Estado puedan observar la ley para dictar sus actos, ya que el principio de legalidad los obliga. El Estado sólo puede hacer o dejar de hacer lo que la ley le permita y mande, ósea que nada queda a su libre albedrío.



En Nicaragua la Asamblea Nacional gracias a los esfuerzos de un pionero de sueños gigantescos, pudo conseguir lograr la implementación del Digesto Jurídico, ayudando a forjar un sistema donde se puede brindar Seguridad a los ciudadanos, así como a los inversionistas que buscan países donde puedan tener garantías legales que propicien su inversión, países donde no pongan en riesgo sus intereses económicos.

En la era informática, la posibilidad de conocer e interpretar información documental de manera digital aporta claridad, Seguridad Jurídica, y la oportunidad de contar con un cuerpo jurídico ordenado, unificado, relacionado, digitalizado y actualizado.

El ordenamiento más la sistematización es igual a un transparente acceso al sistema normativo. El Digesto Jurídico pretende contar con un completo marco jurídico relacionado, accesible a la población en general y adecuado a las necesidades del constante cambio social y económico global.

#### **4.2. Beneficios que brinda el Digesto Jurídico al país.**

El orden público, el crecimiento económico y el desarrollo social dependen de la legislación vigente. La normativa de un país debe adecuarse a los cambios sociales que se producen en este mundo globalizado donde todo se encuentra interrelacionado, un ejemplo de estos cambios son los avances en el comercio internacional, el cual ha promovido la especialización en tecnología y consecuentemente del Derecho aplicable a este.



Un Digesto de determinada materia permite garantizar coherencia jurídica, lógica y sistemática de la normativa, así como adecuar, actualizar y simplificar el lenguaje normativo, además ayuda a profundizar en el análisis de toda su normativa, lo que conlleva a un ordenamiento jurídico en el que se puedan identificar debilidades y fortalezas que asistan a la creación de nuevas normas, como también recomendar reformas a las normas vigentes.

#### **4.2.1. Mejora de calidad legislativa.**

No puede haber norma clara en un sistema jurídico contaminado, la ausencia de una regulación que genere seguridad, produce una tendencia de los sectores no regulados a autorregularse, lo cual se materializa en una constelación de normas de diversa procedencia que corresponden a distintos niveles de producción jurídica.

La calidad y claridad de las Leyes repercute en nuestra vida cotidiana, es una condición obligatoria para que exista Seguridad Jurídica, debido a que la Ley pone de manifiesto el nivel de conciencia y comprensión que una sociedad tiene de los procesos e intereses que la impulsan.

Integrado al proceso de globalización,<sup>53</sup> el factor preponderante para el verdadero crecimiento económico y social, es un ordenamiento legal ordenado que favorezca la certeza que se necesita para incentivar inversión.

---

<sup>53</sup> BLANCO FONSECA, Víctor H, *Globalización, pluralismo jurídico y ciencia del Derecho*. Centro Interuniversitario Para Estudios de Integración, CIPEI.



Hay que mencionar que actualmente el Digesto Jurídico Nicaragüense asienta la colección más completa y digitalizada de las distintas ediciones y denominaciones de La Gaceta, Diario Oficial. Uniformando la información, el procesamiento de los datos, y la utilización simultánea de la información que se recibe en el proceso de elaboración de la norma, lo que permite generar archivos de rápida circulación, mantiene actualizada la base de datos de la Legislatura y elimina operaciones superpuestas a las que necesariamente obliga un único expediente en papel.

#### **4.2.2. Dinamismo y modernidad.**

En la actualidad la tecnología se convirtió en el protagonista decisivo del cambio económico, social y político, el programa XML del Digesto Jurídico Nicaragüense alojado en la página web de la Asamblea Nacional, utiliza el Internet como una herramienta informática moderna, que logra acceder rápidamente, en cualquier momento y lugar a la información que necesitemos, además permite la simplificación de búsqueda de documentos generados por la Dirección del Digesto Jurídico, facilitando el acceso y la consulta de las normas para legisladores, judiciales y en general de todas las personas.

Hay que tomar en cuenta que el dinamismo social impacta y afecta al orden jurídico, por lo que es necesario ir a la par a través de la modernización. El Derecho es un fenómeno social y concretamente un fenómeno jurídico que tiene su base en la sociedad misma.



Es importante destacar que en Nicaragua somos pioneros, al ser el único Estado de Centroamérica que cuenta con un Digesto Jurídico, a la vez somos de los más avanzados a nivel latinoamericano, siendo los únicos que contamos con un Digesto que va dividido en materias, lo que facilita su comprensión. Y por si fuera poco, somos el único país a nivel mundial que cuenta con un Digesto acerca de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.

#### **4.2.3. Fortalecimiento de las actividades económicas del país.**

El Estado debe impulsar normas que permitan mejorar la funcionalidad y eficiencia de las instituciones públicas, simplificando los trámites, reduciendo las barreras de entrada a la formalidad para inversionistas tanto a nacionales como extranjeros.<sup>54</sup>

Uno de los mecanismos utilizados para proporcionar Seguridad Jurídica a las transacciones económicas internacionales, ha consistido en la uniformización no solo de las normas de Derecho de los Estados, sino de las normas de Derecho Internacional Privado relativas a los criterios a seguir para la determinación del Derecho aplicable.

Este debe jugar un rol facilitador de la actividad productiva, creando las condiciones para que el sector privado y los trabajadores realicen su actividad económica, productiva y laboral en un marco de gobernabilidad Democrática y Seguridad Jurídica plena.

---

<sup>54</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas, Artículo 100.



Se está produciendo una transnacionalización del Derecho, esto lo podemos ver en el contenido de las normas jurídicas que dicta un Estado, estas son influenciadas por otros Estados, por organismos de carácter supraestatal (como el F.M.I o el Banco Mundial), o por otros agentes que operan en el espacio global como las compañías multinacionales.

El fortalecimiento de la Democracia al establecer un sistema legal de fácil acceso a nacionales y extranjeros, es una de las exigencias que ha planteado la Globalización al Derecho para reforzar la Seguridad Jurídica de las transacciones económicas, y es obligación del Estado cumplir con esto para lograr una economía sostenible y mejorar las condiciones de vida del pueblo.<sup>55</sup>

#### **4.3. Desafíos que enfrenta el Digesto Jurídico.**

Las leyes son cambiantes, pero mucho más cambiante es la sociedad, lo que provoca la falta de equilibrio entre la producción legislativa y la función de orientación de las conductas sociales a las que debe atender, siendo cada vez más difícil juzgar si las normas son exactamente las adecuadas para resolverlas necesidades sociales generadas.

El ordenamiento de nuestra Legislación, no puede ser estático o estancarse en el acto jurídico de aprobar el Digesto de una determinada materia, por lo que el trabajo de actualización es de trascendental importancia.

---

<sup>55</sup>Constitución Política de Nicaragua con sus reformas incorporadas, Artículo 98.



#### 4.3.1. La actualización normativa frente a los cambios sociales.

La multiplicación de las instancias productoras de Derecho y la concatenación de sus respectivos ámbitos de validez convierten al sistema jurídico en algo abierto y flexible, cuyas normas se entrelazan sin fin con normas procedentes de distintas instancias, de modo que el sistema se expande a través de los múltiples nexos colaterales de complejas redes normativas.

La Ley No. 826, y la Ley del Digesto Jurídico, aprobada el 11 de Octubre del 2017, establecen que el contenido de los registros que integran los Digestos de cada materia,<sup>56</sup> debe mantenerse actualizado de forma permanente y sistémica por la Dirección General del Digesto Jurídico Nicaragüense, siendo la actualización, la plataforma hacia perfeccionamiento del Derecho vigente

La actualización normativa consiste en dar seguimiento y monitoreo a las nuevas normas jurídicas que sean aprobadas posteriormente a la aprobación del Digesto Jurídico, claro, siempre que tengan incidencia o repercusión directa con el mismo.

Esta tarea implica vigilar incesantemente los cambios ocasionados por las nuevas normas jurídicas, lo que presume realizar las siguientes actividades:

- Dar lectura continúa a las nuevas ediciones publicadas por La Gaceta, Diario Oficial, fuente fidedigna y medio de legitimación de las normas jurídicas;

---

<sup>56</sup> Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de Octubre del 2017, Artículo 27.



- Realizar monitoreo permanente de la Agenda y Orden del Día, con el fin de contemplar todas las iniciativas de ley presentadas en la Secretaria de la Asamblea Nacional;
- Cotejar y verificar las transcripciones textuales del Diario y Debate de las sesiones parlamentarias, que contiene la historia oficial de los debates legislativos.

#### **4.3.2. Seguridad normativa en un contexto de Derecho Internacional.**

La disolución del espacio/tiempo a través de la contribución de las nuevas tecnologías ha traído consigo algunos problemas, por ejemplo ¿cómo ha de procederse cuando un delito se produce a través de la red? La tecnología ha conectado a sociedades e individuos situados en diferentes partes del globo, hasta tal extremo que las relaciones surgidas de esas relaciones sociales han avanzado mucho más rápido que las instituciones sociales que gobiernan esas relaciones.<sup>57</sup> Esta problemática en la actualidad afecta no solo al Sistema Legislativo de nuestro país, si no también se convierte en un problema de trascendencia internacional.

Los Estados como sujetos principales del Derecho Internacional, tiene la obligación general de adecuar su ordenamiento jurídico a las Disposiciones de Derecho Internacional que se han hecho parte, en caso de no hacerlo, es un ilícito internacional generador, de una relación de responsabilidad internacional.

---

<sup>57</sup> BLANCO FONSECA, Víctor H, *Globalización, Pluralismo Jurídico y Ciencia del Derecho*.



Para fortalecer el Estado de Derecho, como garantía para una vida mejor del individuo y de la sociedad, es necesario aplicar el criterio de legislar menos para legislar mejor, criterio que utiliza expresamente el Acuerdo Interinstitucional del Parlamento Europeo, el Consejo de Ministros y la Comisión Permanente, denominado *Legislar Mejor*.<sup>58</sup>

Los Estados supranacionales advierten la necesidad de legislar poco, pero hacerlo en condiciones excelentes, para que la norma sea cumplida y pueda ser una realidad.

El Digesto Jurídico, no solo es una herramienta para ordenar y simplificar la legislación, si no también juega un papel fundamental al ponerse a la par de los cambios tecnológicos. Frente al formalismo jurídico del Estado de Derecho, surge ahora un Derecho sumergido, que es a la vez emergente, un Derecho informal, cambiante, versátil, adaptable y flexible, capaz de dar respuesta a las demandas crecientes del mundo moderno.

---

<sup>58</sup> UNIÓN EUROPEA, *Acuerdo Interinstitucional con fines a la simplificación legislativa*, Acuerdo No. DC0645.



---

## **CONCLUSIONES.**

Lo que en un momento pudo haber sido una necesidad primordial el regularla, hoy ya no lo es. Detener la proliferación normativa parece ser una tarea titánica, La sociedad está transmutando drásticamente y forzando, simultáneamente, un amplio repertorio de cambios complejos que alcanzan a los diferentes ámbitos de la vida social, desde la política a la cultura, desde las relaciones humanas hasta el Derecho.

Con el Digesto Jurídico Nicaragüense se está marcando una pauta de innovación legislativa, al realizar esfuerzos para remover obstáculos que impidan el acceso al Derecho vigente con la implementación del Digesto Jurídico Nicaragüense.

El Digesto Jurídico fomenta la actividad económica y el Desarrollo, consolidando el Estado de Derecho, al otorgar Seguridad y previsibilidad al sistema normativo, si el Digesto no realizara esta limpieza normativa, la consecuencia sería que nadie, ni el juez, ni el abogado, ni el ciudadano estarían en condiciones de conocer con certeza la normativa vigente.

Nicaragua sirve de modelo precedente para los Parlamentos Centroamericanos, al ser el único país que en la actualidad cuenta con un Digesto Jurídico que vincula la legalidad y la transparencia, al brindarle la Seguridad a los ciudadanos de que se está actuando en estricto cumplimiento de la Constitución Política y las Leyes, es decir conforme a Derecho.



El contar con un sistema normativo modernizado proporciona justicia social, y el respeto a los Derechos Humanos, coordinando y armonizando la relación entre los poderes del Estado, al tener únicamente la visión de cumplir con los Intereses Supremos de la Nación, al velar por las necesidades de toda la población, desde campesinos y obreros hasta grandes empresarios, que tienen interés en buscar mercados donde existan mecanismos legislativos con reglas transparentes que brinden condiciones de sana competencia.

Si bien el Derecho se supone conocido por el mero hecho de la inserción de sus normas en un medio de difusión oficial, estamos asistiendo a un momento de transformación que inquieta y siembra dudas en relación con el futuro inmediato y a largo plazo, sobre las consecuencias que traerá la transformación social no solo al sistema económico, sino también a la forma de crear y aplicar el sistema normativo.

Las realidades de hoy, ya no pueden ser comprendidas con los esquemas tradicionales. Construir la teoría jurídica del mañana requerirá, sin duda, un trabajo arduo que sólo ahora comenzamos a entrever.



## RECOMENDACIONES.

- Mantener los servicios de información, (biblioteca, publicaciones, centros de información jurídica) permanentemente actualizados sobre información del Digesto Jurídico.
- Confeccionar un Manual de Técnica legislativa que contenga reglas claras para la incorporación y actualización de modificaciones y derogaciones tanto implícitas como explícitas, prórrogas y sustituciones.
- Potenciar los estudios relativos a la denominada ciencia de la legislación que se ocupa del estudio de la actividad que persigue la producción desordenadas de las normas jurídicas.
- La Comisión de Asuntos Laborales y Gremiales, debería ser la que se encargue de la materia de Seguridad Social por la relación que posee con esta; esto por la observación de que Seguridad Social nace como un Derecho que obtiene el trabajador al realizar sus cotizaciones de Seguridad Social, por lo que se encuentra íntimamente relacionado con la parte laboral, ya que si el ciudadano no posee un trabajo donde cotice al Seguro Social no tendrá el acceso a los beneficios de la Seguridad Social, mientras que el Derecho a la Salud es un Derecho natural que posee todo ciudadano, lo que implícitamente abarca el bienestar de la población al velar por la protección a la salud pública, de acuerdo a esto las materias deberían quedar Salud y bienestar, y Laboral y seguridad social como otra.



---

## FUENTES DE INFORMACIÓN BIBLIOGRÁFICA.

### Fuentes primarias:

#### Normas Constitucionales:

- Constitución Política de Nicaragua con sus reformas incorporadas, aprobada el 10 de febrero del 2014, y publicada en La Gaceta No. 32 de 18 de febrero de 2014.

#### Legislación Nacional:

- Código Civil Nicaragüense, aprobado el 1 de febrero de 1904, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 2148, del 5 de febrero de 1904
- Ley No. 443, Ley de Exploración y Explotación de Recursos Geotérmicos, aprobada el 07 de julio de 2011 y publicada en La Gaceta No. 174 del 12 de septiembre de 2012.
- Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, aprobada el 23 de diciembre del 2006 y publicada en La Gaceta No. 26 del 06 de febrero del 2007.
- Ley No. 824, Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo, aprobada el 12 de diciembre del 2012 y publicada en La Gaceta No. 245 del 21 de diciembre del 2012.
- Ley No. 826, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 13 de diciembre del 2012 y publicada en La Gaceta No. 245 del 21 de diciembre del 2012.



- Ley No. 881, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la materia Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SSAN), aprobada el 1 de octubre del 2014 y publicada en La Gaceta No. 43 del 4 de marzo del 2015.
- Ley No. 888, Ley de Reforma a la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, aprobada el 12 de noviembre de 2014 y publicada en La Gaceta No. 229 del 2 de diciembre de 2014.
- Decreto Legislativo No. 6497, Digesto Jurídico del sector energético, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 212, del 9 de noviembre del 2011.
- Resolución Administrativa, No. 07-02-2008, del Presidente de la Asamblea Nacional: Creación de la Dirección del Digesto Legislativo Nicaragüense de la Asamblea Nacional.
- Resolución Administrativa, No. 04-09-2009, del Presidente de la Asamblea Nacional: Establecer el Procedimiento de Aprobación del Digesto Jurídico Nicaragüense.
- Texto de Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua, con sus reformas incorporadas aprobada el 13 de diciembre de 2014 y publicada en La Gaceta No. 21 del 2 de febrero de 2015.
- Iniciativa de Ley “Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense” Aprobada el 11 de octubre del 2017.



### **Legislación internacional:**

- Convención para Facilitar la Circulación Internacional de las películas de Carácter Educativo, aprobado el 27 de junio de 1935, publicado en la Gaceta N° 144 del 2 de julio de 1935.
- Acuerdo Interinstitucional con fines a la Simplificación Legislativa, Unión Europea, Acuerdo No. DC0645.

### **Fuentes secundarias:**

#### **Doctrina:**

- ÁLVAREZ ARGÜELLO, Gabriel. La Ley En La Constitución Nicaragüense. CEDECS. Barcelona, España. 1999.
- ACOSTA MARTÍNEZ, María, El Digesto Jurídico como Instrumento para el Ordenamiento de la legislación vigente en la República de Nicaragua, Director Octavio Martínez Ordoñez, UNAN-León, 2013.
- ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA, Historia del poder legislativo en Nicaragua, 1823-1998, Managua, Ed. Parlamento, 1998.
- BRENNAN, Ramón G. El Digesto Jurídico. Un camino hacia la democratización de la información jurídica.
- ESCOBAR FORNOS, Iván. Manual De Derecho Constitucional. Managua: Híspamer, 2005.
- ESCORCIA, Jorge Flavio. Teoría General Del Estado. Editorial Universitaria, UNAN-León, Nic. 2003.
- GARCÍA MÁYNEZ, Gabriel, Introducción al estudio del Derecho.
- GARCÍA PALACIOS, Omar. Curso de Derecho Constitucional. Managua, Instituto de Estudio e Investigación Jurídica (INEJ), 2011.



- MIJANGOS, Luis, Guía Parlamentaria sobre Técnica Legislativa e iniciativas de ley, Editorial Legis, Guatemala 1991.
- PÉREZ BOURBON, Héctor, Manual de técnica legislativa, Buenos Aires, 2007.
- RAMOS CASTAÑÓN, Ma. Del Carmen, Derecho positivo y Derecho vigente.
- TAPIA CASCO, Selser Eduardo. El Digesto Jurídico Nicaragüense: Una herramienta de simplificación legislativa que pretende ordenar la legislación del país, Managua, IMPASA, 2014.
- TAPIA CASCO, Selser Eduardo, *Importancia del Digesto Jurídico en la Legislación Nicaragüense*, Monografía, publicada en la Biblioteca José Coronel Urtecho, Universidad Centroamericana (UCA), Managua, Nicaragua, 2009.

#### Revistas:

- ACOSTA MARTÍNEZ, María Auxiliadora, El Digesto Jurídico Nicaragüense, para la Seguridad de Nuestro Ordenamiento Legal, págs... 235-243, JUSTICIA, Revista del Poder Judicial de la República de Nicaragua, Foros Judiciales, Gestión para una Justicia más moderna, más ágil y más profesional. No. 41. Segunda Época. Abril 2010.
- BLANCO FONSECA, Víctor H, Globalización, pluralismo jurídico y ciencia del derecho. Centro Interuniversitario Para Estudios de Integración, CIPEI.
- RUÍZ, Miguel A. El Principio de Jerarquía Normativa”. Revista de Derecho Constitucional, Número 24, 1988.



## Diccionarios:

- Diccionario Jurídico Elemental. Nueva edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas.
- Diccionario de la lengua española, Real Academia Española, vigésima segunda edición, 2001, Editorial Espasa.
- Diccionario de Jurisprudencia Romana, García Garrido Manuel Jesús, Madrid 2000.

## Fuentes electrónicas

- Akoma Ntoso.

<http://www.abogacia.es/2013/07/18/akoma-ntoso-xml-el-estandar-internacional-para-la-formalizacion-de-documentos-juridicos/>

- Conceptos Jurídicos Fundamentales

[http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp\\_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf](http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/ifsp_conceptosjuridicosfundamentales-1.pdf)

- Digesto Jurídico Argentino.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/50000-54999/51470/norma.htm>

- El avance del Digesto Jurídico en Nicaragua

<http://www.central-law.com/es/noticias/item/161-el-avance-del-digesto-juridico-en-nicaragua>

- GONZÁLEZ, Sergio, Proliferación Legislativa.

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/D05017CAE46D60070525782600568D2D/\\$FILE/proliferacion.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/D05017CAE46D60070525782600568D2D/$FILE/proliferacion.pdf)



# ANEXOS.



**Cuadro comparativo de modificaciones hechas a la Ley N°. 826 por la Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, aprobada el 11 de octubre de 2017.**

<b>Similitudes y Diferencias entre Ley N°. 826 y Ley del Digesto Nicaragüense.</b>						
<b>Clasificación de las Materias</b>		<b>Similitudes y Diferencias.</b>				
<b>Ley N°. 826</b>	<b>Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense</b>	<b>Agrega</b>	<b>Cambia</b>	<b>Igual</b>	<b>Separa</b>	<b>Une</b>
	<b>Aduanas</b>	✓				
	<b>Tributario</b>	✓				
<b>Administrativa</b>	<b>Administrativo</b>		✓			
<b>Autonomía Regional</b>	<b>Autonomía Regional</b>			✓		
<b>Banca Y Finanzas</b>	<b>Banca Y Finanzas</b>			✓		
<b>Bienestar Y Seguridad Social</b>	<b>Bienestar Y Seguridad Social</b>			✓		
<b>Civil</b>	<b>Civil</b>			✓		
<b>Constitucional Y Otras Normas Fundamentales</b>	<b>Constitucional Y Otras Normas Fundamentales</b>			✓		
<b>Deporte Y Recreación</b>	<b>Deporte Y Recreación Física</b>		✓			
<b>Derechos Humanos</b>	<b>Derechos Humanos</b>			✓		
<b>Educación Y Cultura</b>	<b>Educación</b>				✓	
	<b>Cultura</b>					



<b>Empresa, Industria y Comercio</b>	<b>Empresa, Industria y Comercio</b>			✓		
<b>Energética</b>	<b>Sector Energético</b>		✓			
<b>Equidad de Género</b>						✓
<b>Familia, Niñez, Juventud y Adulto Mayor</b>	<b>Familia, Niñez, Juventud, Adulto Mayor y Equidad de Género</b>			✓		✓
<b>Finanzas Públicas</b>	<b>Sistema de Administración Financiera</b>		✓			
<b>Gobernabilidad</b>	<b>Gobernabilidad</b>			✓		
<b>Infraestructura</b>	<b>Infraestructura</b>			✓		
<b>Laboral y Seguridad Social</b>	<b>Laboral</b>		✓			
<b>Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>	<b>Medio Ambiente y Recursos Naturales.</b>			✓		✓
<b>Municipal</b>	<b>Municipal</b>			✓		
<b>Penal</b>	<b>Penal</b>			✓		
<b>Pueblos Indígenas, Afrodescendientes Y Asuntos Étnicos</b>	<b>Pueblos Originarios Y Afrodescendientes</b>		✓			
<b>Propiedad</b>	<b>Propiedad Inmueble</b>		✓			



<b>Orden Interno</b>	<b>Orden Interno</b>			✓		
<b>Recursos Hídricos</b>						✓
<b>Relaciones Internacionales</b>	<b>Relaciones Internacionales</b>			✓		
<b>Salud</b>	<b>Salud</b>			✓		
<b>Seguridad Y Defensa Nacional</b>	<b>Seguridad Y Defensa Nacional</b>			✓		
<b>Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional</b>	<b>Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional</b>			✓		
<b>Telecomunicaciones</b>	<b>Telecomunicaciones y Servicios postales.</b>		✓			
<b>Transporte</b>	<b>Transporte</b>			✓		
<b>Turismo</b>	<b>Turismo</b>			✓		